

Res. No. 80-02 que aprueba el Convenio de Préstamo suscrito el 15 de febrero del 2001, entre la Corporación Dominicana de Electricidad y Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Aktiengesellschaft, de Munich, Alemania, para ser destinado a la construcción de las Subestaciones de El Brisal y Villa Mella.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 80-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Préstamo suscrito el 15 de febrero del 2001, entre la Corporación Dominicana de Electricidad, el BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, de Munich, Alemania y el Estado Dominicano, por las sumas de DM10,460,400.05 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Marcos Alemanes con 05/100) y US\$575,534.15 (Quinientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 15/100), más la prima de seguro de HERMES y la garantía de pago de la República Dominicana, suscrita por el Estado Dominicano, el 15 de febrero del año 2001, para la ejecución del proyecto de construcción de las subestaciones de El Brisal y Villa Mella;

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Préstamo suscrito el 15 de febrero del 2001, entre la Corporación Dominicana de Electricidad, como prestataria, (firma ilegible), el BAYERISCHE HYPO-UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT, de Munich, Alemania, Prestador, representado por Pedro Philippsberg, Vicepresidente, Son Vu, Asistente Vicepresidente y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, como garante, por las sumas de Diez Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuatrocientos Marcos Alemanes con 05/100 (DM10,460,400.05) y Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 15/100 (US\$75,534.15), más la prima de seguros de Hermes; y la garantía de pago de la República Dominicana suscrita el 15 de febrero del 2001, por el Secretario de Estado Dominicano, la cual constituye el Anexo III del indicado Convenio de Crédito. Este Convenio de Crédito será utilizado para financiar el contrato suscrito en fecha 29 de octubre del 1999, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Empresa ABB Calor EMAG Schaltanlagen AG; Mannheim de Alemania, para la ejecución (Llave en Mano) del proyecto de construcción de las subestaciones de El Brisal y Villa Mella, que copiado a la letra dice así:

HypoVereinsbank

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
Munich
("Prestador")

y la

CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
Santo Domingo
("Prestatario")

y la

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
(Ministry of Finance of the Dominican Republic)
Santo Domingo
("Garante")

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

INDICE

Preámbulo

Definiciones

1. Monto y finalidad del préstamo
2. Desembolso
3. Obligaciones de pago del Prestatario
4. Garantía de Pago
5. Garantía de la República Federal de Alemania
6. Cláusulas negativas
7. Derechos del Prestador de recibir información y otorgar su consentimiento
8. Suspensión de los desembolsos y terminación del Contrato de Préstamo
9. Gastos y contribuciones públicas
10. Disposiciones jurídicas generales
11. Declaraciones

Anexos

- Anexo 1: Solicitud de desembolso
- Anexo 2: Confirmación de disponibilidad para el servicio
- Anexo 3: Garantía de Pago
- Anexo 4: Opinión Legal del abogado independiente del Prestador sobre el Prestatario
- Anexo 5: Opinión Legal del Garante

1003

CL

B. y

PREAMBULO

El 29.10.1999, el Prestatario suscribió con ABB Calor EMAG Schaltanlagen AG, Mannheim, Alemania ("Exportador") un contrato ("Contrato de Exportación") para el suministro y montaje de 2 Subestaciones y 4 puestos de transformación ("Proyecto").

El precio total de los bienes y servicios a suministrar por el Exportador incluyendo los costos locales y a pagar en Deutsche Mark y en Dólares, asciende a la cantidad máxima de DM 12,306,353 y USD 677,099 ("Precio total del contrato").

En el Contrato de Exportación se acordó el pago del Precio total del Contrato de la siguiente manera:

- ° 15 % anticipo a retirar como sigue:
 - 10 % anticipo
 - 5 % pago intermedio después de la aceptación de planes de dibujo
- ° 85 % ("parte Crediticia") a financiar mediante un crédito al comprador como sigue:
 - 5 % representan costos financieros de la aseguradora a pagar después de recibir la Garantía del Crédito de Financiación y factura de la prima
 - 70 % proporcionalmente sobre entregas/servicios prestados
 - 10% a la llegada de la mercancía en la República Dominicana y expedición del certificado de aceptación provisional para costos locales, respectivamente

Con el préstamo ("Préstamo") del Prestador, el Prestatario podrá pagar al Exportador la Parte Crediticia.

Ahora, el Prestador y el Prestatario convienen en lo siguiente:

DM

SV

P2 y

DEFINICIONES

"Día Hábil de Bancos" se refiere a cada día excepto los sábados y domingos, y todos los días en los que los bancos están cerrados, con autorización oficial, en Munich y/o Londres y/o Nueva York.

"DM" o "Deutsche Mark" se refiere a la moneda nacional de la República Federal de Alemania como una denominación del EURO de acuerdo con la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Monetaria Europea;

"EURO" o "EUR" se refiere a la moneda de los estados miembros de la Unión Europea que adopten una moneda única de acuerdo con lo estipulado en el artículo 109 I, inciso 4, del Tratado que establece la Comunidad Europea, en la redacción actualizada por el Tratado de la Unión Europea;

"Periodo de Interés" se refiere a decir un periodo de 6 meses cada vez, salvo que se acuerde otra definición en el contrato de préstamo. El primer día de cada periodo de interés no será considerado para cálculos de intereses que vencerán a la próxima fecha de pago de interés;

"LIBOR" se refiere a London Interbank Offered Rate (tipo de interés londinense para créditos en euromonedas) expresado como tasa anual y determinado en base a cotizaciones hechas por bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres para depósitos en USD por un periodo correspondiente al periodo de interés relevante, publicado en Telerate Página 3750 u otras páginas que en su caso reemplazan esta página en ese sistema, a/o alrededor de las 11 h 00 a.m., hora de Londres, con liquidación en dos Días Hábiles de Bancos;

"US Dollars", "USD" se refiere a la moneda legal de los Estados Unidos de América por entonces o cualquier otra moneda subsecuente.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark, possibly initials.

Handwritten mark, possibly initials.

Artículo 1

Monto y finalidad del préstamo

- 1.1 En base a la garantía mencionada en el artículo 5 del presente Contrato, el Prestador concede al Prestatario un préstamo, por su contravalor en USD, hasta DM 10,460,400.05 y USD 575,534.15.
El monto definitivo del Préstamo, por tanto, se determinará sólo después del desembolso completo.
- 1.2 El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar la Parte Crediticia del Precio total.

Artículo 2

Desembolso

- 2.1 El Prestador desembolsará el Préstamo al Exportador de acuerdo con la ejecución de los suministros y servicios convenidos en el Contrato de Exportación, siempre que se hayan cumplido todos los prerequisites para el desembolso, lo que se confirmará mediante una carta del Prestador dirigida al Prestatario y Exportador. Para ello deberán presentarse al Prestador solicitudes de desembolso debidamente redactadas y firmadas según el anexo 1 a este Contrato.
- 2.2 El Prestador podrá desestimar las solicitudes de desembolso recibidas después de 12 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato. Sin embargo, en caso de demorarse la implementación del Contrato de Exportación, el Prestador estudiará, a solicitud del Prestatario y del Exportador, la posibilidad y las condiciones para una prórroga de este plazo.
- 2.3 El Prestatario no podrá renunciar al desembolso del Préstamo sin previo consentimiento del Exportador y del Prestador.
- 2.4 Según el caso dos Días Hábiles de Bancos antes de cada fecha de desembolso, el Prestador determinará la cantidad en USD de la parte relevante del préstamo mediante la conversión de la cantidad relevante en DM a pagar al Exportador en una cantidad en USD al tipo de cambio oficial de DM 1.95583 por 1 EURO y al tipo de cambio del EURO al USD cotizado por Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG Munich a/o alrededor de las 11 h 00 a.m., hora de Munich, imperante on Reuters página "HV Fixing" del día respectivo.
- 2.5 El Prestador abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta de crédito respecto del préstamo. El Prestatario acepta que un estado de esa cuenta será prueba suficiente del monto de su pasivo bajo el préstamo, salvo que tuviera error manifiesto. El Prestador cargará a tal cuenta de crédito las cantidades desembolsadas respecto del préstamo, todos los intereses acumulados sobre el mismo y otras cantidades pagaderas en este respecto de acuerdo con las condiciones del Contrato de Préstamo, abonando al Prestatario cada cuota de principal e interés pagada a cuenta del mismo y todas las demás cantidades pagadas al respecto.
- 

Artículo 3

Obligaciones de pago del Prestatario

3.1 El Prestatario pagará al Prestador,

- (a) dentro de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Préstamo, una comisión de administración de 0.5 % flat sobre el monto del Préstamo.
- (b) una comisión de compromiso de 0.375 % al año sobre el monto del Préstamo aún no desembolsado, pagadera cada 30 de junio y 30 de diciembre del año que sigue a la fecha de la firma del presente Contrato y en la fecha del último desembolso. Esta comisión de compromiso será calculada a partir del día de la firma del presente Contrato de Préstamo y hasta la fecha del último desembolso con cargo al mismo.

3.2 Cualquier cantidad desembolsada y pendiente de pagar bajo el Préstamo será sujeta a una tasa de interés flotante determinada de acuerdo con el LIBOR más un margen de 0.75 % al año.

- (a) A petición del Prestatario y del Garante y de acuerdo con el plan de amortización según el art. 3.5 abajo indicado, pero sujeto a la disponibilidad de fondos correspondientes en el mercado de capitales respectivo, se aplicará una tasa de interés fijo basada en los costos de financiación por parte del Prestador, incluyendo un margen de 0.75 % al año, a partir de la fecha del desembolso completo del Préstamo en adelante; si esta tasa es aceptada por el Prestatario, la misma será vinculante para él. La conversión desde el LIBOR en una tasa fija de interés se efectuará únicamente al final de un Período de Interés de acuerdo con una notificación escrita del Prestatario dirigida al Prestador con un plazo mínimo de 30 días antes del último día del periodo de interés respectivo.
- (b) El primer Período de Interés comenzará en la fecha del primer desembolso y terminará seis meses después. Cada periodo de interés sucesivo será de otros seis meses comenzando el último día del Período de Interés precedente. El primer periodo de interés de todos los demás desembolsos comenzará en la fecha del desembolso respectivo y terminará el último día del periodo de interés corriente. El último periodo de interés antes de la fecha de reembolso se ajustará a fin de que el último día del periodo de interés respectivo coincida con la fecha de reembolso.
- (c) El interés será pagadero el último día de cada periodo de interés ("Fecha de Pago de Interés").
- (d) En caso de que un Período de Interés termine en un día que no sea Día Hábil de Bancos, ese Período de Interés se extenderá al Día Hábil de Bancos que sigue, a menos que ese Día Hábil de Bancos siguiente caiga en el próximo mes calendario; en tal caso el Período de Interés respectivo terminará el Día Hábil de Bancos que inmediatamente precede.
- (e) En caso de que en una fecha relacionada a un periodo de interés para el cual se determinará una tasa de interés flotante ("Fecha de Cotización") no se publicase LIBOR por un periodo comparable, la tasa de interés para el Período de Interés respectivo será el medio aritmético – si necesario redondeado hacia arriba al 1/16 % siguiente – de las tasas de interés por préstamos comparables en USD ofrecidas al Prestador por tres bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres a/o alrededor de las 11h 00 a.m., hora de Munich, en la Fecha de Cotización respectiva por el periodo de interés relevante más un margen como convenido en el presente Contrato. En caso de que ningún o sólo un

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

banco de referencia emitiera una cotización por una tasa interbancaria en tal fecha, el Prestador determinará la tasa de interés aplicable sobre la base de los costos de financiamiento en USD por un periodo de interés y una cantidad comparable más un margen como convenido en el presente Contrato. El Prestador informará al Prestatario sin demora indebida de la tasa de interés determinada por él.

- (f) El Prestador informará al Prestatario y al Garante con un mínimo de diez (10) días de antelación a cada Fecha de Pago de Interés de la cantidad actual de interés por pagar en la Fecha de Pago de Interés respectiva, entendiéndose que un incumplimiento por parte del Prestador en notificar al Prestatario a tal respecto no exime al Prestatario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.
- 3.3 El Prestador se reserva el derecho de aumentar la tasa de interés para cuotas de principal atrasadas en un 1 % (uno por ciento) anual sobre el tipo de interés establecido en el artículo 3.2 a partir de la fecha de vencimiento. Esta tasa se aplicará a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono en la cuenta del Prestador mencionada en el artículo 3.11, y deberá ser pagada inmediatamente a primera solicitud del Prestador.
- 3.4 En caso de pagos atrasados que no sean pagos a plazos, el Prestador se reserva el derecho de cobrar daños liquidados con la misma tasa y por el mismo período como indicado en el artículo 3.3 que precede.
- 3.5 El Prestatario reembolsará el Préstamo en 10 cuotas de principal iguales, consecutivas, semestrales, la primera de las cuales siendo pagadera seis meses después de la fecha en la que los bienes quedaron listos para entrar en servicio que se confirmará por el Exportador y del Prestatario al Prestador de acuerdo con el Anexo 2 a este Contrato de Préstamo, a más tardar, sin embargo, hasta el 17.03.2003.
- 3.6 El Prestador enviará al Prestatario – con una copia al Garante - por correo aéreo certificado un plan de amortización en cuanto que éste haya sido determinado de acuerdo con la disposición respectiva en el Artículo 3.5, que formará parte integral del presente Contrato.
- 3.7 La comisión de compromiso según el artículo 3.1, los intereses corrientes según el artículo 3.2, interés sobre cuotas de principal atrasadas de acuerdo con el artículo 3.3 y daños liquidados sobre otros pagos atrasados bajo el Contrato de Préstamo según el artículo 3.4 se calcularán sobre la base de 360 días/año y los días efectivos por mes.
- 3.8 El Prestatario estará facultado a amortizar todo el préstamo o una parte del mismo en forma anticipada antes de las respectivas Fechas de Pago de Interés, con un plazo de pre-aviso de un mes.
- (a) En tal caso, se pagará una indemnización por pre-pago únicamente por sumas por pagar bajo el Préstamo con una tasa de interés fija.
- La indemnización por pagar en caso de amortización anticipada de una determinada cantidad equivale al valor actual de la diferencia entre
- (i) los intereses que el Prestador hubiera percibido sobre la cantidad pre-pagada hasta el final del respectivo período de interés fijo si la cantidad correspondiente no hubiera sido pre-pagada, y

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

- (ii) los intereses que el Prestador podría obtener hasta el final del respectivo período de interés fijo mediante la colocación de la cantidad correspondiente en el mercado de capitales respectivo.

El cálculo de la indemnización por parte del Prestador en todos los casos es vinculante, salvo que tuviera errores.

- (b) Pre-pagos parciales del principal se aplicarán a las cuotas de pago de principal pagaderas por último en al plan de amortización.
 - (c) Los pre-pagos y las indemnizaciones correspondientes, en su caso, serán pagaderas en las fechas indicadas al Prestador a tal efecto.
- 3.9 En caso de vencer pagos del Prestatario en un día que no sea Día Hábil de Bancos, el Prestatario podrá efectuar el pago el siguiente Día Hábil de Bancos, a menos que el Día Hábil de Bancos siguiente caiga en el próximo mes calendario; en tal caso los pagos respectivos serán pagaderos el Día Hábil de Bancos que inmediatamente precede.
- 3.10 El Prestador podrá aplicar, a discreción, las cantidades recibidas primero a comisiones vencidas, luego a daños liquidados por pagos vencidos y no pagados, luego a intereses vencidos, después a pagos de principal vencidos en relación con este Contrato de Préstamo.
- 3.11 Lugar de cumplimiento será Munich, no obstante cualquier estipulación especial en el presente artículo. El Prestatario transferirá todos los pagos sin deducción o cargo por concepto de cualquier clase de gastos, contribuciones, derechos o impuestos y sin compensación de derechos, reclamaciones y/o cuentas, exclusivamente en USD a la cuenta No. 001-1-299468 del Prestador que mantiene con JP Morgan Chase (Chase Manhattan Bank) 270 Park Avenue New York N.Y. 10017 Swift CHASUS33, ABA 021000021 CHIPS 0002 ó cualquier otra cuenta indicada por el Prestador en su tiempo. Los compromisos de pago del Prestatario se considerarán cumplidos sólo en la medida en que los pagos hayan sido acreditados en la cuenta arriba indicada en USD a libre disposición del Prestador.

Artículo 4

Garantía de Pago

Para garantizar este préstamo, El Prestatario entregará al Prestador, con suficiente antelación al primer desembolso, una garantía de pago de la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Finanzas ("Garante") de acuerdo con el modelo según el Anexo 3.

Adicional a la Garantía a ser entregada por la Secretaría de Estado de Finanzas, el prestador deberá recibir copia de la ratificación Congressional de la República Dominicana y posterior promulgación de este Convenio, en cumplimiento de los requisitos de la Legislación.

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "M".
Below it, the letters "D-4".
To the right, a small "Y".

Artículo 5

Garantía de la República Federal de Alemania

- 5.1 El Prestador hará garantizar sus derechos derivados del presente Contrato de Préstamo por la República Federal de Alemania representada por Hermes Kreditversicherungs-AG. La existencia ilimitada de esta garantía será condición previa para los desembolsos con cargo al Préstamo.
- 5.2 El Prestador tendrá derecho a dar informaciones a los representantes de la República Federal de Alemania en relación con la implementación de este Contrato de Préstamo. El Prestador y los representantes de la República Federal de Alemania tendrán derecho a dar informaciones sobre el préstamo a organizaciones internacionales encargadas de recopilar datos estadísticos, sobre todo, referentes a endeudamiento.

Artículo 6

Cláusulas negativas

- 6.1 El Prestatario no gravará ni enajenará el Proyecto total o parcialmente durante el periodo de vigencia de este Contrato de Préstamo, sin previo consentimiento del Prestador con excepción de la parte de distribución de 12.5 KV a la AES Distribuidora.
- 6.2 En caso de que el Prestatario conceda a otros acreedores extranjeros derechos que les permitan una satisfacción preferente de sus créditos con cargo a bienes o ingresos del extranjero, informará de ello inmediatamente al Prestador, ofreciéndole, a su solicitud, una garantía de igual rango o valor para que sus derechos sean exigibles en virtud de este Contrato de Préstamo.

Artículo 7

Derechos del Prestador a recibir informaciones y otorgar su consentimiento

- 7.1 El Prestatario informará al Prestador inmediatamente de cualquier circunstancia que pueda dificultar o poner en peligro la ejecución prevista del contrato de Exportación o el debido cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo. A solicitud del Prestador, el Prestatario facilitará las informaciones correspondientes sobre su situación financiera y sobre el Proyecto.
- 7.2 El Prestatario sólo podrá acordar modificaciones o ampliaciones del Contrato de Exportación previo consentimiento del Prestador, cuando éstas afecten el volumen de los suministros y servicios, el Precio total en DM, las condiciones de pago, las garantías u otras condiciones sustanciales del Contrato de Exportación. El Prestador informará al Garante sobre las modificaciones o ampliaciones anteriormente indicadas.
- 7.3 El Prestatario presentará al Prestador, cuanto antes y en todo caso dentro de un plazo de nueve (9) meses después del cierre de cada ejercicio, sus estados financieros, incluyendo el balance y la cuenta de resultados certificados por los auditores y con las aclaraciones correspondientes.
- 7.4 El Prestatario facilitará en todo momento a los representantes del Prestador la inspección del Proyecto y de todas las instalaciones relacionadas con el mismo.

Artículo 8

Suspensión del desembolso y terminación del Contrato de Préstamo

8.1 Cuando existan razones importantes, el Prestador estará facultado en cualquier momento para suspender el desembolso, rescindir el Contrato de Préstamo sin un plazo de pre-aviso mediante notificación por escrito y exigir el reembolso inmediato de la totalidad o una parte del saldo deudor así como el pago de todos los intereses acumulados y las demás deudas accesorias.

Razones importantes existen siempre que:

- (a) el Prestatario o el Garante no haya cumplido sus obligaciones de pago con el Prestador;
- (b) el Prestatario no cumpla otras obligaciones con el Prestador
- (c) surjan circunstancias que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de obligaciones de pago del Prestatario o del Garante;
- (d) el Contrato de Exportación sea anulado, rescindido o terminado de otra forma que no sea a través de su cumplimiento;
- (e) en relación con el Contrato de Préstamo surja una situación que permita al Prestador hacer uso de sus derechos mencionados en el artículo 8.1;
- (f) se decida o disponga, sin previo consentimiento del Prestador, una reducción del capital social o una fusión, reorganización, transferencia de bienes, liquidación o división del Prestatario, que en opinión del Prestador ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Préstamo, o
- (g) una declaración, confirmación o información escrita del Prestatario o del Garante, considerada de fundamental importancia para el otorgamiento de este préstamo, sea incorrecta o incompleta o se impugne;
- (h) cualquier otra obligación de pago del Prestatario o del Garante no se cumpla cuando vence (por aceleración o en otra forma), o ocurra un caso de mora bajo cualquier otro contrato o garantía por fondos prestados entre el Prestatario o el Garante y cualquier prestador;
- (i) cualquier documento de fundamental importancia relacionado con el presente Contrato de Préstamo, incluyendo pero no limitado al Dictamen Legal mencionado en el artículo 10.1, deje de ser válido o resulte incorrecto.

8.2 En caso de producirse una de las circunstancias descritas en el artículo 8.1(a) u 8.1(b), el Prestador sólo podrá rescindir el presente Contrato y exigir el reembolso inmediato del préstamo si la respectiva circunstancia no hubiera sido eliminada dentro de un plazo de 30 días después de una reclamación correspondiente por parte del Prestador. Las declaraciones en relación con el artículo 8.1 y 8.2 que el Prestador envíe por correo aéreo, se considerarán recibidas a más tardar al séptimo día hábil después de la fecha de envío. En caso de enviarse estas declaraciones por telex o cable, la fecha de envío se considerará como fecha de recibo.

8.3 A pesar de cualquier otra cosa contenida en el presente Contrato y sujeto al consentimiento previo de la República Federal de Alemania, representada por Hermes Kreditversicherungs-AG,

124

en caso de que un cambio en las leyes, reglamentos o tratado o en la interpretación del presente Contrato por cualquier autoridad encargada con su administración lo hiciese ilegal para el Prestador dar o financiar o mantener el Préstamo o hacer efectivas sus obligaciones como previsto en el presente, el Prestador hará lo posible para encontrar una solución alternativa que evite la ilegalidad mencionada y que mantenga el Préstamo. En caso de que no fuera posible continuar el Préstamo, el Prestador estará facultado, mediante una notificación correspondiente dirigida al Prestatario por escrito, a declarar que sus obligaciones terminarán sin dilación, después de lo cual el Prestatario pagará por adelantado y sin dilación las cantidades pendientes de pagar bajo el Contrato de Préstamo junto con todos los intereses acumulados y todas las demás cantidades pagaderas al Prestador bajo el Contrato de Préstamo. Con esta notificación terminarán las obligaciones del Prestador con el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo así como su compromiso.

Artículo 9

Gastos y contribuciones públicas

- 9.1 Antes del primer desembolso con cargo a este préstamo, el Prestatario comprobará ante el Prestador que en la República Dominicana el Prestador estará exento del pago de impuestos y demás contribuciones públicas sobre las cantidades percibidas en virtud del artículo 3 de este Contrato de Préstamo. En caso de exigirse el pago de tales impuestos o contribuciones, el Prestatario abonará las cantidades adicionales necesarias para que el Prestador reciba el monto total calculado en base al artículo 3.
- 9.2 El Prestatario se hará cargo de todos los gastos y contribuciones públicas, especialmente impuestos, derechos y timbres causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución de este Contrato de Préstamo. En cuanto tales gastos y contribuciones se causen dentro de la República Federal de Alemania, éstos deberán ser pagados por el Prestatario sólo en la medida en que se originen por iniciativa suya. En caso de que el pago de tales gastos o contribuciones públicas sea adelantado por el Prestador, el Prestatario transferirá el importe correspondiente inmediatamente a solicitud del Prestador a la cuenta del Prestador indicada en el artículo 3.11.
- 9.3 El Prestatario pagará al Prestador cuando lo solicite, las cantidades necesarias para indemnizar totalmente al Prestador
- a) los honorarios pagados a los abogados encargados de asesorar al Prestador o actuar en su nombre en relación con la preparación, revisión, negociación y provision de pruebas legales según el artículo 10.1 y la eventual modificación de este Contrato de Préstamo, así como en relación con las garantías pertinentes, incluyendo las opiniones legales emitidas por estos abogados sin exceder el monto total de USD 10,000.- ;
 - b) los gastos en que el Prestador incurra en relación con la preservación o ejecución de sus derechos por vía judicial u otros medios, resultantes de este Contrato de Préstamo o de las garantías pertinentes.
- 9.4 En caso de que, como resultado de cambios en las leyes (incluyendo reglas, decretos o directivas en relación a reservas exigidas, depósitos especiales, requisitos de liquidez o de suficiencia de capital, cualquier requisito relacionado con la manera en la cual el Prestador debe asignar recursos financieros para efectuar, o en relación con, cualquier desembolso, o cualquier otra forma de control bancario o monetario, obrando por ministerio de la ley o no), en cualquier

MM

Jr

P2 y

momento futuro en relación con las cantidades pendientes bajo el Contrato de Préstamo el Prestador

- a) sufra un aumento del costo de dar o financiar el Préstamo o de mantener su compromiso bajo este Contrato, o
- b) sufra un reducción de cualquiera cantidad pagadera respecto del mismo, o del rendimiento efectivo; o
- c) haga algún pago o sea privado de interés u otro rendimiento de, o calculado por referencia a, cualquier cantidad recibida o por recibir del Prestatario bajo el presente Contrato;

(colectivamente llamado "Costos Aumentados"), el Prestador estará facultado a solicitar al Prestatario el pago de una cantidad que compense sus Costos Aumentados. Tal solicitud indicará la cantidad de tales Costos Aumentados razonablemente determinada, la fecha en la cual estos Costos Aumentados fueron o empezaron a ser incurridos y los cambios legales que llevaron a los Costos Aumentados.

Sin limitar, reducir o en otra forma modificar de manera alguna el derecho del Prestador establecido en este Artículo, el Prestador, por solicitud y consultándose con el Prestatario, hará todo lo posible para encontrar una solución alternativa con el fin de evitar tales Costos Aumentados. En caso de no encontrar tal solución, el Prestatario pagará, dentro de un máximo de treinta (30) Días Hábiles de Bancos después de recibir la solicitud a la que se refiere el presente Artículo, todos los Costos Aumentados del Prestador comprobados e incurridos antes de la recepción de dicha solicitud.

Artículo 10

Disposiciones jurídicas generales

- 10.1 En un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma de este Contrato de Préstamo pero, en todo caso, con suficiente anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará al Prestador que el presente Contrato de Préstamo constituye compromisos legales y vinculantes del Prestatario, que la Garantía de Pago constituye compromisos legales y vinculantes del Garante y, en particular, que han sido otorgadas todas las autorizaciones necesarias según el régimen de divisas para la conclusión e implementación del presente Contrato de Préstamo. En particular, el Prestador tendrá que recibir una Opinión Legal respectiva al Prestatario y al Garante incluyendo pero no limitado a las declaraciones y garantías dadas más arriba, a la satisfacción del Prestador como indicado en el anexo 4 y 5 respectivo. Tales declaraciones y garantías se considerarán repetidas con cada desembolso adicional y por todo el tiempo en que cualquier monto pagadero bajo el Contrato de Préstamo quede pendiente de pagar.
- 10.2 Este Contrato de Préstamo estará sujeto al derecho alemán vigente en la República Federal de Alemania. Para su interpretación prevalecerá, en caso de duda, el texto inglés.
- 10.3 Todas las desavenencias que deriven de o en relación de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con el reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (03) árbitros conforme a este Reglamento. El lugar de Arbitraje será París. El idioma a utilizarse en el proceso de Arbitraje será el Inglés.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- 10.4 Salvo que se disponga expresamente otra cosa en este Contrato de Préstamo, el mismo es jurídicamente independiente del Contrato de Exportación. En ningún caso, el Prestatario podrá hacer valer excepciones derivadas del Contrato de Exportación en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Préstamo.
- 10.5 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inválida o impracticable, esto no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 10.6 El Prestatario no podrá ceder su derecho al desembolso del préstamo. El Prestador podrá ceder derechos resultantes de este Contrato de Préstamo a la República Federal de Alemania. Cualquier cesión a bancos u otras entidades financieras requiere el consentimiento escrito por parte del Prestatario que no deberá negarse inadecuadamente.
- 10.7 Cualquier pago efectuado al Prestador bajo este Contrato de Préstamo en virtud de una sentencia o resolución judicial u de otra manera no eximirá al Prestatario de la obligación, en cumplimiento de la cual este pago fue hecho, hasta que el Prestador haya recibido la suma completa en USD. En caso de que como consecuencia de un eventual cambio de moneda, la cantidad pagada resultara ser inferior al valor de la obligación denominada en USD, el Prestatario quedará obligado a pagar al Prestador una suma que después del cambio a USD sea equivalente a la diferencia correspondiente.
- 10.8 La falta o demora en el ejercicio por parte del Prestador de cualquier derecho derivado de este Contrato de Préstamo no podrá considerarse como renuncia al mismo. El ejercicio parcial de un derecho no excluirá el ejercicio ulterior de dicho derecho en el futuro.
- 10.9 En caso de que el Prestatario solicite bajo cualquier jurisdicción para sí mismo o su patrimonio la inmunidad de juicio, ejecución, embargo u otras acciones legales, y si ésta fuera concedida, el Prestatario se compromete, en forma irrevocable, a no hacer uso de esta inmunidad renunciando, en forma irrevocable, a esta inmunidad en la medida en que lo permitan las leyes de la respectiva jurisdicción.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 11

Declaraciones y comunicaciones

- 11.1 Las modificaciones o ampliaciones de este Contrato de Préstamo deberán ser acordadas en forma escrita y en ambos idiomas del Contrato entre las partes respectivas.
- 11.2 Las declaraciones o comunicaciones en relación con este Contrato de Préstamo se harán en uno de los idiomas del Contrato y serán enviadas por carta, fax, telex o cable a la siguiente dirección:

Para el Prestador: Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG
Global Foreign Trade
Loan Administration FAH 2
Am Eisbach 4
80311 Munich
Federal Republic of Germany
Telex No. 52861 206 BVD
Tel.: + 49 89 378-0
Fax: + 49 89 378-25654

Para el Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado Postal No. 1428
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Telex No.:
Tel. No.:
Fax No.:

Para el Garante: Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México No. 45
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Teléfono: (809) 688
Fax: (809) 688 6561

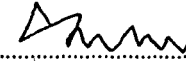
- 11.3 El Administrador General del Prestatario enviará al Prestador, antes del primer desembolso, especímenes de firmas de las personas autorizadas para hacer cualquier declaración en su nombre, relacionada con la ejecución de este Contrato de Préstamo. A solicitud del Prestador, estos especímenes deberán ser certificados por un notario público. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido una notificación expresa de su revocación.
- 11.4 Todas las comunicaciones se considerarán recibidas por el Prestatario y el Garante, - si fueron enviadas por telex o telefax - 24 horas después del envío del telex o telefax, respectivamente, y - si enviadas por correo certificado - siete días hábiles después de su despacho en el correo, con tal que en caso de una carta, se envíe un telex o telefax simultáneamente informando del envío de tal carta y del propósito de la misma.

Hecho en seis (6) originales, tres (3) en inglés y tres (3) en español.

Munich, el día 15 del mes de Febrero del año de 2001

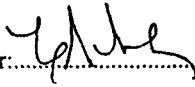
PARA Y EN NOMBRE DE
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT

por: 
(Pedro Philippsberg)
Titulo: Vice President

por: 
(Son Vu)
Titulo: Assistant Vice President

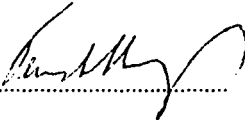
Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG
Am Eisbach 4
80538 München

PARA Y EN NOMBRE DE
CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

por: 
Titulo:

por:
Titulo:

PARA Y EN NOMBRE DE
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS

por: 
Titulo:

por:
Titulo:



✓

P21

Anexo 1

Solicitud de Desembolso No. ... para el pago de suministros y servicios*

Ref: Contrato de Préstamo del por DM 10,460,400.05 y USD 575,534.15
Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad

I. Monto y Objeto de los desembolsos para los suministros y/o servicios

Monto total del Contrato desglosado en DM 12,306,353 y USD 677,099

Λ. 15% anticipo (= DM 1,845,952.95 y USD 101,564.85)

= el monto a pagar al exportador bajo el préstamo:

DM [USD]

Este monto representa [partes de]* la posición [.....]** como sigue:

- A. 5 % del Precio total del contrato (= DM 615,317.65 y USD 33,854.95) a pagar después de recibir la Garantía del Crédito de Financiación de Hermes y la respectiva factura de la prima
- B. 70 % del Precio total del contrato (= DM 8,614,447.10) a pagar proporcional-mente sobre entregas/servicios prestados extranjeros contra la presentación de documentos estipulados en el Contrato de Exportación
- C. 10 % del Precio total del contrato (= DM 1,230,635.30) a pagar proporcional-mente sobre entregas/servicios prestados extranjeros del arribo del material a la Republica Dominicana según lo estipulado en el Contrato de Exportación
- D. 70 % del Precio total del contrato (= USD 473,969.30) a pagar proporcional-mente sobre entregas/servicios prestados locales contra presentación de certificaciones mensuales de avance firmadas por el Prestatario
- E. 10 % del Precio total del contrato (= USD 67,709.09) a pagar proporcional-mente sobre entregas/servicios prestados locales contra presentación un certificado de aceptación provisional firmado por el Prestatario

[*: por favor borrar si no fuera apropiado

** : por favor insertar la correspondiente posición A, o B, o C, o D, o E]

II. Confirmación del Prestatario

Por la presente confirmamos que

- 1. estamos conformes con que se efectúe el pago de la cantidad mencionada en el inciso I;
- 2. siguen en vigor todas las autorizaciones necesarias en la República Dominicana para el cumplimiento del Contrato de Préstamo.

.....
(lugar)

.....
(fecha)

.....
(Firma autorizada del Prestatario
según el artículo 11.3)

[Handwritten signatures and initials]

III. Confirmación del Exportador

Por la presente confirmamos que

1. hasta la fecha, el Comprador ha cumplido con sus obligaciones de pago según el Contrato de Exportación, así como con la obligación de presentar garantías;
2. los suministros y/o servicios en que se basa esta Solicitud de Desembolso coinciden con el Contrato de Exportación y las condiciones de la garantía otorgada por la República Federal de Alemania, y que todos los permisos de exportación siguen vigentes.

A pedido de ustedes, les enviaremos copias de las facturas indicadas en la lista adjunta y de los documentos relacionados con las mismas, para su estudio.

..... el
(lugar) (fecha)

.....
(firma del Exportador)

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

Anexo 2

Confirmación

Ref.:..... Contrato de Préstamo del
Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad

De acuerdo con el artículo 3.5 del Contrato de Préstamo confirmamos que las instalaciones del Proyecto quedaron listas para entrar en servicio el

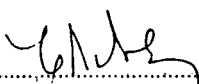
.....
(lugar)

Santo Domingo, ...

el
(fecha)

el
(fecha)

.....
(Firma del Exportador)


.....
(Firma autorizada del Prestatario
según el artículo 11.3)







GARANTÍA DE PAGO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS

("Garante")

CONVENIDO DE CREDITO COMPRADOR DE FECHA DE DEL AÑO ENTRE:

LA CORPORACIÓN
DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
(CDE)
(EL PRESTATARIO)

Y

EL BAYERISCHE
HYPO-UND VEREINSBANK
AG
(EL PRESTADOR)

PROYECTO: FINANCIACION DEL CONTRATO COMERCIAL FIRMADO ENTRE LA (CDE) Y LA EMPRESA ABB CALOR EMAG SCHALTANLAGEN AG, PARA LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN SERVICIOS DE LA SUBESTACIONES DE EL BRISAL Y VILLA MELLA.

En virtud del Contrato de Préstamo del de del año ("Contrato de Préstamo"), Bayerische Hypo-Und Vereinsbank AG ("Prestador") concedió a la Corporación Dominicana de Electricidad ("Prestatario") un préstamo, por contravalor en USD, hasta DM 10,460,400.05 y USD 575,534.15

Las condiciones del Contrato de Préstamo son conocidas por el Garante.

Artículo 1

- 1.1 En virtud de este documento, el Garante asume ante el Prestador la garantía irrevocable y autónoma para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo.
- 1.2 Las obligaciones de pago del Garante no dependen de la vigencia del Contrato de Préstamo, de un aviso previo o una solicitud de pago del Prestador al Prestatario, de una demanda u otras medidas por parte del Prestador contra el Prestatario o de una prueba del Prestador que demuestre la mora del Prestatario.
- 1.3 En consecuencia, a primera solicitud por escrito del Prestador notificando que el Prestatario no ha cumplido sus obligaciones de pago en la forma convenida, el Garante transferiría las cantidades solicitadas en forma inmediata e incondicional, excluyendo cualquier compensación de cuentas y otras excepciones, y sin deducción o retención, exclusivamente en USD, a la cuenta No. 001-1-299468 del Prestador que mantiene con JP Morgan Chase (Chase Manhattan Bank) 270 Park Avenue New York N.Y. 10017 Swift CHASUS33, ABA 021000021 CHIPS 0002 ó cualquier otra cuenta indicada por el Prestador en su tiempo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 2

Las modificaciones o ampliaciones del Contrato de Préstamo así como traspaso o cesión del Contrato de Préstamo y la Garantía no estarán sujetas a la aprobación del Garante. Sin embargo, el Garante sólo responderá de obligaciones de pago adicionales cuando las respectivas modificaciones o ampliaciones o el traspaso o la cesión del Contrato de Préstamo y de la Garantía hayan sido aprobados por él.

Artículo 3

3.1 El garante confirma que todas las autorizaciones necesarias en la República Dominicana para la conclusión y el cumplimiento del Contrato de Préstamo, así como de la presente Garantía de Pago, serán válidas, de acuerdo a la legislación dominicana vigente, a partir de la Publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución del Congreso de la República que apruebe los contratos. Hasta ese momento no esta comprometida la Responsabilidad del Estado.

3.2 El Garante informará al Prestador inmediatamente de cualquier circunstancia que pueda poner en peligro el debido cumplimiento del Contrato del Préstamo de la presente Garantía de pago.

Artículo 4

4.1 Esta Garantía estará sujeta al derecho alemán vigente en la República Federal de Alemania. Para su interpretación prevalecerá, en caso de duda, el texto inglés. El lugar de cumplimiento será Munich. Esta garantía es independiente de todas las demás garantías que fueron o serán otorgadas a favor del Prestador para obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

4.2 Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El lugar de arbitraje será Paris y el idioma empleado en el procedimiento arbitral será el ingles. El Garante acepta recibir todas las notificaciones y envíos que fueran necesarios en relación con acciones judiciales ante tribunales competentes a cuyos fines se elige el domicilio siguiente:

Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México No. 45
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

4.3 En caso de que una o varias disposiciones de esta Garantía de Pago fueran inválidas o impracticables, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de esta Garantía.

4.4 En caso de que el Garante solicite bajo cualquier jurisdicción para sí mismo o su patrimonio la inmunidad del juicio, ejecución, embargo u otras acciones legales, y si ésta fuera concedida, el Garante se compromete, en forma irrevocable, a no hacer uso de esta inmunidad respecto del Contrato de Préstamo, renunciando, en forma irrevocable, a esta inmunidad en la medida en que lo permitan las leyes de la respectiva jurisdicción.

4.5 La solicitud de pago y demás declaraciones y comunicaciones del Prestador deberán dirigirse a la siguiente dirección del Garante:

Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México No. 45
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Teléfono: (809).....
Fax: (809) 688 6561

4.6 El Prestador devolverá esta Garantía de Pago al Garante cuando se hayan cumplido todas las obligaciones de pago del Prestatario derivadas del Contrato de Préstamo y que con su despacho las obligaciones del Garante bajo la presente Garantía se terminan.

4.7 Esta declaración de garantía se extiende en cuatro (4) originales, dos (2) en inglés y dos (2) en español. El prestador y el Garante recibirán un original en inglés y español, respectivamente.

Santo Domingo, República Dominicana, el día del mes de del año Dos Mil Uno (2001).

FERNANDO ALVAREZ BOGAERT
Secretario de Estado de Finanzas

Anexo 4

Opinión Legal del Abogado independiente del Prestador
sobre el Prestatario

Anexo 5

(Membrete y encabezamiento de la SECRETARIA DEL ESTADO DE FINANZAS)

Consultor Jurídico de la
Secretaría de Estado de Finanzas

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG
Global Foreign Trade (FAH 6)
Am Eisbach 4
80311 Munich
República Federal de Alemania

DICTAMEN – OPINIÓN LEGAL

Ref.: Contrato de Préstamo ("Contrato de Préstamo") de fecha..... celebrado entre
Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo. ("Prestatario") y Bayerische Hypo-
und Vereinsbank Aktiengesellschaft, Munich, con garantía de pago por la Secretaría de Estado
de Finanzas, Santo Domingo, ("Garante")

Muy señores nuestros:

Actuando en mi calidad de Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Finanzas, en relación con
el Contrato de Préstamo citado en la referencia y Garantía de Pago ("Garantía") extendida por el
Garante a favor de Bayerische Hypo- und Vereinsbank AG, emitimos el siguiente dictamen de
acuerdo con el artículo 10.1 del Contrato de Préstamo:

Hemos examinado copia firmada del Contrato de Préstamo y la Garantía así como originales o copias
de documentos de la República Dominicana, aprobaciones u órdenes de las autoridades, certificados
de funcionarios públicos y representantes de la República Dominicana y otros documentos que
consideramos necesarios o deseables estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. Los términos
en el presente dictamen tendrán las mismas acepciones como las definidas en el Contrato de Préstamo
y la Garantía.

Emito la siguiente Opinión:

1. El Prestatario es una empresa autónoma de servicio público, debidamente organizada y
válidamente existente de conformidad con su Ley Orgánica No..... de fecha.... La participación de
la República Dominicana en el capital social del Prestatario corresponde al 100 %;
2. El Garante tiene poder, autoridad y el derecho legal suficiente para extender, librar y ejecutar la
Garantía en relación con el Contrato de Préstamo;
3. La Garantía viene suscrita con la firma de....., debidamente autorizado y con poder, autoridad y
derecho legal suficiente para ejecutar y librar la Garantía en nombre de la República Dominicana;
4. La ejecución, realización y cumplimiento de la Garantía, debida y válidamente autorizados bajo la
legislación aplicable, la ley orgánica, códigos, preceptos y órdenes de la República Dominicana a
los que el Garante está sujeto, no contraviene provisión alguna de la República Dominicana. Todas
las aprobaciones, licencias, permisos, registros y aprobaciones (incluyendo las relativas a cambio

y transferencia de pagos) que se requieren por parte de la República Dominicana para la ejecución, el cumplimiento y la exigibilidad de la Garantía fueron obtenidos y se encuentran en plena validez y eficacia;

5. La Garantía constituye una obligación legalmente válida, eficaz y vinculante de la República Dominicana representada por el Garante, exigible y ejecutable en los términos previstos en la misma;
6. Las obligaciones de pago asumidas y por asumir por el Garante en virtud de la Garantía tienen y tendrán por lo menos la misma prelación que todas las demás obligaciones de pago del Garante no garantizadas con garantía real;
7. En cualquier procedimiento judicial promovido en la República Dominicana para la ejecución de la Garantía se reconocerá la elección de la ley de la República Federal de Alemania como ley aplicable a la Garantía, y se aplicará correspondientemente en los tribunales de justicia de la República Dominicana en caso de que la Garantía o cualquier pretensión bajo la misma llegue a su jurisdicción, con comprobación de las disposiciones relevantes de la ley de la República Federal de Alemania y a condición de que tales disposiciones no contravengan el Orden Público e institucional de la República Dominicana;
8. El tribunal de justicia competente en la República Dominicana llevaría a efecto la sentencia definitiva y ejecutoria del pago de la cantidad adjudicada en la misma pronunciada por alguno de los tribunales citados en el artículo 4.2. de la Garantía, sin volver a examinar o nuevamente gestionar en juicio el fondo del asunto, los aspectos materiales y de hecho;
9. La elección de la ley y jurisdicción en el artículo 4.2. de la Garantía es válida según las leyes vigentes en la República Dominicana;
10. La renuncia al derecho de inmunidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de la Garantía es jurídicamente vinculante e irrevocable para el Garante y no es contraria a las disposiciones legales en la República Dominicana;
11. Los pagos que han de ser realizados por el Garante como consecuencia de las obligaciones asumidas por él en la Garantía no estarán sujetos a cualquier tipo de contribuciones o retención en la fuente o mediante deducciones o tasas con respecto a cualquier cantidad debida bajo la Garantía, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas de forma que el Prestador reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción del monto recibido;
12. No se causan derechos de timbre, registro o similares con respecto a la Garantía en la República Dominicana.

.....(fecha)
Santo Domingo, República Dominicana

.....
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Finanzas

Anexo 6

Cuadro Preliminar de Amortizacion

Contrato de Prestamo	15.02.01			
Prestatario	Corporacion Dominicana de Electricidad			
Exportador	ABB Calor Emag Schaltanlagen AG			
			Tipo de cambio estimado	
Monto de Crédito	USD	6.153.176,50	1,7 DM/USD	
	USD	575.534,00		
Monto total	USD	6.728.710,50		
Numero de amortizaciones		10		
Monto de amortizacion.	USD	672.871,05		
Inicio de amortizacion:		15.09.02		
Primera fecha de amortizacion:		17.03.03		
Fecha	Dias	Monto de Amortizacion		Saldo
		USD		USD
17.03.03	-	672.871,05		6.055.839,45
15.09.03	182	672.871,05		5.382.968,40
15.03.04	182	672.871,05		4.710.097,35
15.09.04	184	672.871,05		4.037.226,30
15.03.05	181	672.871,05		3.364.355,25
15.09.05	184	672.871,05		2.691.484,20
15.03.06	181	672.871,05		2.018.613,15
15.09.06	184	672.871,05		1.345.742,10
15.03.07	181	672.871,05		672.871,05
15.09.07	184	672.871,05		0,00
		6.728.710,50		

BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

José Alt. González Espinosa,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

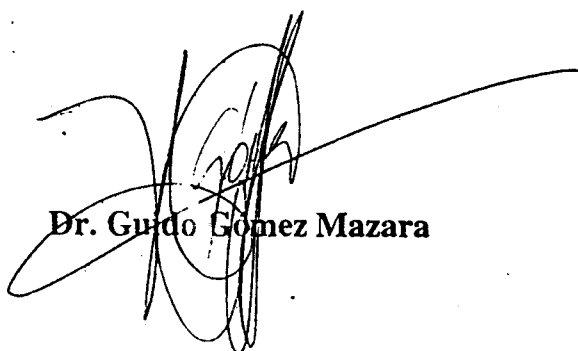
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Guido Gómez Mazara

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**